



## ORDENANZA No. 010-CC-GADMSC-2011

### EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

#### Considerando:

- Que,** El Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual o colectiva participen en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, de control social y rendición de cuentas del poder público;
- Que,** El Art. 100 de la Constitución prevé que *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos"* y, para el ejercicio de esta participación se organizarán **audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, concejos consultivos, observatorios** y las demás instancias que promueva la ciudadanía.
- Que,** El art. 101 de la Constitución y Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la **Silla Vacía** en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;
- Que,** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos Municipales, en tanto que el Art. 253 atribuye facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;
- Que,** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora entre los principios a los de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;
- Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora principios y reglas que deben ser observadas para una efectiva participación ciudadana en el territorio Cantonal;

4



- Que,** El Art. 33.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, por parte de todos los niveles de gobierno y funciones del Estado las que prestarán apoyo y capacitación técnica; así como, facilitarán su reconocimiento y legalización.
- Que,** La administración Municipal realiza varias actividades que incorporan la participación ciudadana en sus decisiones, lo que requiere de normas cantonales que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y promover la participación responsable y democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, todo lo cual se requiere armonizar y regular en un solo cuerpo normativo articulador de los procesos de participación ciudadana;
- Que,** Según el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ**

### **TÍTULO I DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PRINCIPIOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO Y FINES GENERALES DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 2.- Principios y Valores.-** La participación ciudadana del cantón se inspira en principios y valores de igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia; y no se utilizará con fines políticos electorales.



**Art. 3.- De los fines del Sistema de Participación.-** Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del concejo Cantonal, conforme al Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 304 COOTAD, y esta ordenanza, se constituye con los siguientes fines:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones en el marco de la elaboración de los planes de desarrollo local, de las políticas públicas cantonales y urbanas y de las principales líneas de acción cantonal;
- b. Priorizar la inversión Cantonal y urbana, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que las instituciones públicas y privadas y especialmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz le dará atención preferente;
- c. Participar en la elaboración de los presupuestos participativos del GADM de Santa Cruz, los que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial y urbano de sus centros poblados y con las prioridades de inversión establecidas en estos instrumentos de planificación;
- d. Evaluar la gestión Cantonal que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;
- e. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas públicas y control social de la gestión de las autoridades de elección popular y de los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados;
- f. Decidir en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los comités de participación ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización popular existentes; y,
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen ver con el desarrollo del territorio, corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público cantonal, la concertación, coejecución e interacción Estado - Sociedad.
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.



## TÍTULO II

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ

**Art. 4.- Creación de la Asamblea de ámbito cantonal de Participación Ciudadana de Santa Cruz.-** Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Santa Cruz, con sede en la ciudad de Puerto Ayora; podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón Santa Cruz, definido en la convocatoria; se reunirá ordinariamente en septiembre y marzo de cada año y extraordinariamente cuando su presidente la convoque, o en los casos que alguno de sus miembros o ciudadanía lo fundamente y considere necesario.

Adicionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán convocar a la Asamblea Cantonal, para tratar temas específicos de interés del Cantón Santa Cruz.

**Art. 5.- De los integrantes.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Santa Cruz no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por la Alcaldesa o Alcalde y Vicealcaldesa o Vicealcalde;
- b) Por las y los concejales Cantonales;
- c) Las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Santa Cruz;
- d) Las directoras/es o subdirectoras/es de los Ministerios y del Consejo de Gobierno, con sede en Santa Cruz;
- e) Las o los Directores Cantonales de los Ministerios Sectoriales;
- f) Un representante mujer u hombre de cada nacionalidad o pueblo indígena, de ámbito Cantonal;
- g) Un representante mujer u hombre de cada organización profesional, gremial, de género, generacional, ambiental, productiva, económica y social con jurisdicción



Cantonal urbano y rural, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Cantonal; y,

- h) Las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz.

**Art. 6.- De la elección de sus miembros.- Observación:** Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, preferentemente de manera directa y secreta, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación pública, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos.

Los o las representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones económicas, productivas, gremiales, étnicas, culturales, sociales, de género, generacionales y otras, así como de los barrios, serán designados para un periodo fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su periodo, salvo que acrediten haber sido reelegidos. El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática.

Actuará como secretario o secretaria, el o la secretaria del Concejo Cantonal designado por la Alcaldesa o el Alcalde, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

**Art. 7.- De las Sesiones.-** La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente dos veces al año, y, extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia Cantonal sobre los que se deba pronunciar.

**Art.- 8.- Del Quórum.-** El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados, en caso de no existir el Quórum reglamentario la Asamblea se instalará una



hora más tarde con los miembros acreditados presentes. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de la mayoría simple.

**Art. 9.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Cantonales.-** Los Directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios Cantonales podrán participar en la asamblea Cantonal; en los Consejos de Equidad y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.

**Art. 10.- Comisiones.-** Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por cinco integrantes. De acuerdo al tema a tratar la comisión incluirá un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Art. 11.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Santa Cruz tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

**Art. 12.- Funciones de la Asamblea Cantonal.-** Además de las funciones establecidas, en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

Además de las funciones establecidas en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

1. Una vez instalada la Asamblea por parte del Alcaldesa o Alcalde, se procederá a elegir un presidente o presidenta que propondrá de las organizaciones de la sociedad civil, y dos vicepresidentes: uno masculino y una femenina; cuando esté presidida por un hombre, la primera vicepresidenta será mujer y el segundo vicepresidente será una mujer y viceversa. El primer vicepresidente o vicepresidenta propondrá de la representación institucional.



2. Ser el espacio de consulta y definición de políticas públicas cantonales; planes y programas cantonales; de control social y rendición de cuentas públicas; de consulta sobre propuestas normativas cantonales.
3. Resolver la conformidad con las inversiones definidas en el proyecto de presupuesto Cantonal, antes de la presentación al órgano legislativo.
4. Elegir a los integrantes del Consejo Cantonal por la Equidad que representen a la sociedad civil.

## CAPITULO II

### DE LAS ASAMBLEAS LOCALES

**Art. 13.- Las Asambleas locales.-** podrán organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

**Art. 14.- Composición de las asambleas locales.-** La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

**Art. 15.- El funcionamiento de las asambleas locales.-** Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 16.- Funciones de las asambleas locales.-** tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales en el marco de la planificación del desarrollo cantonal y ordenamiento territorial;



3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas y su corresponsabilidad ciudadana;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local, cantonal, Provincial y nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

**Art. 17.- Interrelación con la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.-** Las Asambleas Locales, procurarán tener, entre sus Integrantes, actoras y actores sociales, de su nivel territorial, estableciendo la representación de delegadas y delegados a través del sistema de participación ciudadana, establecidas en esta Ordenanza.

**Art. 18.- Apoyo a las asambleas locales.-** Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales, apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

### CAPITULO III

#### DEL CONCEJO CANTONAL POR LA EQUIDAD

**Art. 19.- Integración del Consejo Cantonal por la Equidad.-** El Consejo Cantonal por la Equidad estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado de la siguiente manera:

- a) Por representantes institucionales: el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá, el Vicealcalde o Vicealcaldesa; los Subsecretarios o Subsecretarias o Consejo de Gobierno de Galápagos con asiento en Santa Cruz; los Directores o Directoras Cantonal de los Ministerios y secretarías sectoriales que no cuenten con Subsecretarías.
- b) Representantes de la sociedad civil en igual número que los representantes institucionales, entre los cuales se aplicarán los siguientes principios: habrá representación de organizaciones indígenas de nivel Cantonal; se elegirán igual número de hombres y de mujeres, cuando el número a elegir sea impar, se elegirá un número mayor de mujeres; habrá representación de jóvenes y adultos mayores; representantes del sector urbano y del sector rural. Serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva o no.



Actuará como secretario o secretaria, el o la secretaria del Concejo Cantonal designado/a por el Alcalde o Alcaldesa cantonal.

**Art. 20.- Funciones del Concejo Cantonal por la Equidad.-** Al Concejo Cantonal por la Equidad le corresponde ejercer las funciones determinadas en el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, excepto la correspondiente a la rendición de cuentas que estará reservada a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

**Art. 21.- De las sesiones.-** El Concejo Cantonal por la Equidad sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente cuando el Concejo Cantonal lo decida o a pedido de la mayoría de sus integrantes.

## SECCIÓN I

### DE LA PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS

**Art.- 22.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas.-** En forma previa a la aprobación del Concejo Cantonal, la Asamblea de Participación Ciudadana conocerá en detalle los planes de Desarrollo Cantonal, los diagnósticos, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidando que guarden concordancia con el Plan Regional y Plan Nacional de Desarrollo. A su vez sus miembros conformarán las mesas de concertación temáticas durante la formulación de los correspondientes Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en coordinación con el Consejo de Planificación Cantonal.

Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

**Art. 23.- Deber de la Cámara Cantonal.-** La Cámara Cantonal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal de Planificación en la siguiente sesión.

Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, serán de obligatorio cumplimiento para la administración Cantonal.



## SECCIÓN II

### DE LA PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES CANTONALES

**Art. 24.- De la Evaluación de Resultados.-** A finales del segundo cuatrimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal de Planificación a fin de conocer un informe detallado sobre los avances e impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.

**Art.- 25.- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.-** En la misma reunión, el Consejo Cantonal de Planificación definirá el orden de prioridades de la inversión pública Cantonal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes definidas por la Constitución y la Ley, en el marco de los Planes de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, con base en la propuesta formulada por el Alcalde o Alcaldesa.

La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto Cantonal.

**Art. 26.- Criterios de Priorización.-** Las prioridades de la Inversión Cantonal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Índice de cobertura de servicios públicos, de interés económico general; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes de dominio público.
- b) Posibilidades de generación de empleo productivo y/o erradicación de especies introducidas.
- c) Los que tengan enfoque de conservación del Patrimonio Natural para el buen vivir.
- d) Los que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial defina.

**Art.- 27.- Del Destino de los Fondos de Inversión.-** Al formular la proforma presupuestaria, la administración Cantonal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal de Planificación.

## SECCIÓN III



## PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Art. 28.- Planes Programas y Proyectos de Alcance Cantonal.-** Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El presupuesto participativo se implementará de manera inmediata en el gobierno municipal.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación.

La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Cantonal de

La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

Se intentará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.



Es deber del GADMSC formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

El ochenta por ciento del monto determinado para la inversión anual no comprometida para el pago de créditos o para la terminación de obras planificadas por etapas, será destinado a la ejecución de obras o prestación de servicios contantes en planes, programas y proyectos que generen impactos generales o de mayor envergadura, considerados entre las prioridades de la inversión pública definidas por el Consejo Cantonal Planificación y en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 29.- Fondo de Desarrollo Rural.-** Hasta el quince por ciento del monto determinado para la inversión anual no comprometida para el pago de créditos o para la terminación de obras planificadas por etapas, constituirá el fondo de desarrollo rural del cantón Santa Cruz, que será distribuido de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El 50% del fondo se distribuirá en partes iguales para las dos parroquias rurales y,
- b) El 50% en proporción al número de habitantes de cada parroquia rural del cantón Santa Cruz.

El valor que corresponda a cada parroquia rural, servirá para la ejecución de obras y la prestación de servicios, en forma directa o en convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para atender las necesidades que se deriven de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales del Gobierno Autónomo Descentralizado, o de Cooperación Internacional para el ejercicio de las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales, tomando como base las prioridades de la inversión pública que defina el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial.

El restante ochenta y cinco por ciento será de la inversión anual no comprometida se la destinará para obras de interés cantonal y urbana, enmarcadas en las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz. Articulados a los objetivos de desarrollo cantonal y el Plan Nacional para el Buen Vivir.



**Art. 30.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.-** El Consejo Cantonal de Planificación conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por la Alcaldesa o el Alcalde en el caso de los planes, programas y proyectos de alcance Cantonal, y velará por la ejecución de los programas y proyectos prioritizados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.

**Art. 31.- Fases del proceso.-** El ciclo del Presupuesto Participativo tiene las siguientes fases:

#### **ETAPA DE PREPARACIÓN DEL PROCESO:**

1. Evaluación del proceso de Presupuesto Participativo del año anterior y revisión de la metodología a ser aplicada en el año siguiente;
2. Estimación de los montos del Presupuesto Cantonal, para el PP

#### **ETAPA DE INFORMACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PRIORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

1. Capacitación técnica sobre criterios de priorización de obras y servicios públicos;
2. Asambleas barriales para llenar fichas de priorización: Diagnóstico participativo;
3. Entrega de las fichas a la Junta Parroquial o a quien presida la mesa de concertación y a la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz;
4. Consolidación de las prioridades, estimación preliminar de recursos económicos y compromisos ciudadanos, en conjunto entre los Presidentes/as de Juntas Parroquiales y de la Mesa de Concertación con el equipo técnico Cantonal designado por el Alcalde o Alcaldesa del GADMSC

#### **ETAPA DE VALIDACIÓN**

Los Consejos de Planificación de cada Parroquia y la Mesa de Concertación del sector rural de la parroquia urbana conocerán y validarán el Presupuesto Participativo de su respectiva jurisdicción, para lo cual se presentará la matriz consolidada de priorizaciones elaborada a partir de las fichas; luego se concertarán las prioridades y compromisos ciudadanos de cada organización territorial.



### **ETAPA DE APROBACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL POR LA EQUIDAD**

Con los Informes de cada consejo parroquial de participación ciudadana o mesas de concertación, el Consejo Cantonal por la Equidad orientará los acuerdos, los que podrán ser modificados solamente si se hubieren realizado compromisos que no encuadren en las competencias Cantonales o en convenio de cooperación, en cuyo caso serán devueltos a su origen para la implementación de esas modificaciones.

### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Con el pronunciamiento del Consejo Cantonal por la Equidad, la Alcaldesa o el Alcalde presentará a la Asamblea Cantonal de Planificación, la proforma presupuestaria a fin de que se pronuncie conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, antes de que sea aprobada por la Corporación Cantonal.

### **APROBACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL**

Una vez concertadas las obras y servicios públicos acordados en los espacios de participación ciudadana, la Corporación Cantonal las incorporará en su presupuesto anual y en el plan operativo anual.

### **ETAPA DE DEVOLUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En asambleas parroquiales o en mesas de concertación la Alcaldesa o el Alcalde o su delegado, entregará las resoluciones de la Corporación Cantonal y se suscribirán las actas de compromiso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado y las organizaciones de base, para su implementación.

### **ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

El Gobierno Autónomo Descentralizado, en asocio con el Consejo de Gobierno de Galápagos y los Gobiernos Parroquiales o las organizaciones sociales de base ejecutarán los compromisos asumidos, conforme al plan operativo anual en el que se determinará los tiempos para su debida ejecución.

En las asambleas de control social y rendición de cuentas se evaluarán los impactos y cumplimiento de los compromisos del presupuesto participativo.

Si fueren necesarias reformas presupuestarias referentes a los compromisos del presupuesto participativo, la Corporación Cantonal solo podrá aprobarlas, previo conocimiento y aceptación de las organizaciones de base involucradas.



## SECCIÓN IV

### CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 32.- Definición.** - Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión Cantonal.

El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundamentadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

**Art. 33.- De la Información Pública.** - En concordancia con el Art. 96 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Toda información que posea el Gobierno Autónomo Descentralizado se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios Cantonales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

**Art. 34.- Objetivos.** - Son objetivos del control social:

- a. Estimular la organización social.
- b. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos Cantonales.
- c. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
- d. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

**Art. 35.- Instrumentos para el Control Social.** - A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el Gobierno Autónomo Descentralizado define como instrumentos válidos al



acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

## PARÁGRAFO I

### DE LA INFORMACIÓN

**Art. 36.- Información Pública.-** Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos normativos y administrativos, actos de simple administración o hechos administrativos del Concejo, del Alcalde o Alcaldesa y de los funcionarios cantonales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros de datos.

Ningún funcionario cantonal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

**Art. 37.- Información Gratuita.-** El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

**Art. 38.- Excepciones al derecho de acceso a la información.-** No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en la Constitución de la República.

## PARÁGRAFO II

### PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

**Art. 39.- Responsables del acceso a la información.-** El Alcalde o Alcaldesa creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión Cantonal.

**Art. 40.- Sesiones Públicas.-** Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.



**Art. 41.- Responsables.** - El Alcalde o Alcaldesa designará a los servidores cantonales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

**Art. 42.- De la difusión de información.** - Para difundir la información, el Gobierno Autónomo Descentralizado mantendrá un portal de información o página web, así como colocará en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además del uso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)

**Art. 43.- Información a ser difundida.** - Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por el Gobierno Autónomo Descentralizado, especialmente la siguiente:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Planes, programas y proyectos cantonales en ejecución y futuros;
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;



11. La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales en forma mensual;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

### PARÁGRAFO III

#### PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

**Art. 44.- De la solicitud de información.-** Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes forman parte de los espacios de participación ciudadana del cantón Santa Cruz, inherentes a la administración cantonal, los costos serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Art. 45.- Requisitos.-** La solicitud será dirigida al Alcalde o Alcaldesa y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario,
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud,
3. Determinación del lugar de recepción de la información,
4. Firma y rúbrica del solicitante.

**Art. 46.- Entrega de información.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el plazo de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se lo hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

**Art. 47.- Falta de contestación.-** La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos



administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

#### PARÁGRAFO IV

#### PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 48.- De la Responsabilidad.-** Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores Cantonales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo; así como sobre los temas determinados en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 49.- Acción Pública para Presentar Denuncias.-** Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Cantonal de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

**Art. 50.- De la convocatoria a las Asambleas.-** Durante el primer cuatrimestre de cada año, obligatoriamente la Alcaldesa o el Alcalde convocará a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana a objeto de presentar por intermedio de la Alcaldesa o el Alcalde la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación.

**Art. 51.- Del Comité de Vigilancia Cantonal.-** La Asamblea Cantonal conformará un Comité Permanente de Vigilancia constituido por cinco de sus miembros provenientes de las distintas organizaciones acreditadas. Tendrá las siguientes atribuciones:



1. Presentar Informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión Cantonal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea Cantonal.
2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar.
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.
4. Controlar que los recursos económicos, humanos y materiales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.
7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.

**Art. 52.- Prohibición.-** La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana no podrá utilizar la información obtenida, con fines político electorales.

**Art. 53.- Del procedimiento de la Asamblea Cantonal.-** Una vez conocido el informe presentado por la Alcaldesa o Alcalde del cantón, el presidente de la asamblea abrirá el debate en el cual los asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión Cantonal.

La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

### TÍTULO III



## OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I

#### SILLA VACÍA

**Art. 54.- Silla Vacía.-** Para cada sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Cantonal habrá una Silla Vacía, que será ocupada por una representante o un representante ciudadano, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados.

Las ciudadanas y ciudadanos y los representantes de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas, ambientalistas o de otra naturaleza, designados en asambleas, cabildos populares, audiencias públicas, u otras formas de organización de la sociedad civil, que tengan interés en participar en una sesión determinada harán conocer con al menos cuatro horas de anticipación el día y hora fijados para la sesión, ante la Secretaría General del Concejo, el tema de interés. No podrá acreditarse más de una persona por la misma organización.

Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema, comparecerán ante el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, a fin de ponerse de acuerdo sobre la persona única que los represente en la sesión; de no haber aceptación unánime, se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el o los temas para los cuales hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del concejo Cantonal. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra de los miembros del Concejo Cantonal, de los servidores Cantonales o de otros funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un consejero o consejera podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

La Secretaría General del Concejo llevará un registro específico de las personas que solicitaren ocupar la silla vacía, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieron ya por inasistencia o por acuerdos.



Quien ocupe la silla vacía no tendrá derecho a dietas por su participación en las sesiones del concejo, pero será responsable por las decisiones, cuando con su voto contribuya a sancionar actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al patrimonio Cantonal.

**Art. 55.- Limitación para ocupar la silla vacía.-** Las personas naturales que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del concejo Cantonal. La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

**Art. 56.- Publicidad de la Convocatoria.-** Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas, por medios de comunicación colectiva locales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Art. 57.- Definición.-** Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Cantonal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia cantonal, sobre la atención de los servidores cantonales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

**Art. 58.- Convocatoria.-** El Concejo Cantonal, sus comisiones o el Alcalde o Alcaldesa cantonal, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.



**Art. 59.- Difusión de las decisiones.-** Cuando se trate de asuntos de Interés general de la comunidad cantonal, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad cantonal, cuanto a las personas directamente interesadas.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL CABILDO ABIERTO

**Art. 60.- Definición.-** Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos cantonales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones.

**Art. 61.- Ulterior trámite.-** Conocida la opinión ciudadana el Concejo Cantonal o el Alcalde o Alcaldesa, según corresponda a sus atribuciones, adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo Cantonal y el Ordenamiento Territorial. Cuando conlleve egresos económicos, se ejecutará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

**Art. 62.- Definición.-** Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión Cantonal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

**Art. 63.- Del Procedimiento.-** Las veedurías se registrarán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y ésta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electoral con los dignatarios cantonales.



Una vez calificados como veedores ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a las dependencias cantonales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración cantonal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

**Art. 64.- Difusión de Resultados.-** El, los, la o las veedores ciudadanos/as en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades cantonales sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Ningún integrante de las Instancias de Participación ciudadana podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Consejo Cantonal de Planificación o Consejo Cantonal por la Equidad.

**SEGUNDA.-** Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría o adquisición de bienes, el Secretario del Concejo Cantonal remitirá inmediatamente un ejemplar al Presidente del Comité de Vigilancia y según corresponda al Alcalde o Alcaldesa, al Presidente o Presidenta de la respectiva Junta Parroquial y al presidente o presidenta de la Comunidad o Barrio beneficiario de la obra o servicio público.

**TERCERA.-** La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por el Consejo Cantonal por la Equidad, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con:

- a. Llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación local;
- b. Sanción pecuniaria de hasta una remuneración mensual unificada y la difusión de la misma por los medios de comunicación local.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores cantonales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CUARTA.-** Si la Cámara Cantonal retardare la convocatoria a la Asamblea Cantonal, y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión; las convocará el Alcalde o Alcaldesa e informará de tal hecho al concejo, a la asamblea y a la sociedad civil.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Dentro de los siguientes treinta días de aprobado la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del cantón, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurren a las sesiones, así como, para implementar el pleno ejercicio de la Silla Vacía.

**SEGUNDA.-** A través de la prensa, radio y televisión el Gobierno Autónomo Descentralizado convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, comerciales, económicas, productivas, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación, ambientalistas y otras de ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u organizaciones en la Secretaría del Concejo Cantonal hasta 30 días después de la publicación de la presente ordenanza en el Registro oficial.

**TERCERA.-** Durante los sesenta días posteriores a la fecha máxima de inscripción de las organizaciones, éstas designarán y acreditarán a sus representantes principales y suplentes para ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

**CUARTA.-** Durante los 30 días posteriores a la fecha máxima de acreditación, el Concejo Cantonal convocará e instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz a los diez y nueve días del mes de septiembre de dos mil once.

Sr. Leopoldo Bucheli Mora  
**ALCALDE**



Lic. Vilma Vargas Castillo  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del veinte y tres



de mayo y diez y nueve de septiembre del dos mil once en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
Lic. Vilma Vargas Castillo  
**SECRETARIA DE CONCEJO.-**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTON SANTA CRUZ.-** Al veinte y dos de septiembre de 2011. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
Lic. Vilma Vargas Castillo  
**SECRETARIA DE CONCEJO.-**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** A los veinte y tres días del mes de septiembre del dos mil once, a las 10H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la Nación posterior a su promulgación, remitase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

  
Sr. Leopoldo Bucheli Mora  
**ALCALDE DEL CANTON SANTA CRUZ.**



Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

  
Lic. Vilma Vargas Castillo  
**SECRETARIA DE CONCEJO.-**

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero - Telf. (593-5) 2526153 / 154 / 613 / 614 - Fax (593-5) 2526505  
e-mail: [municipios@cantonsanta cruz.gub.ec](mailto:municipios@cantonsanta cruz.gub.ec) - Tele Santa Cruz - Galápagos  
[www.cantonsanta cruz.gub.ec](http://www.cantonsanta cruz.gub.ec)

**ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**